

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROPIETARIO, ANDRES URIARTE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año 5 Pesetas
Semestre 2.75
Trimestre 1.50

Pago adelantado
Anuncios a precios convencionales.
Comunicados a 52 centimos de pta. por línea

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 54, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente a cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

Pacotilla

PIDALERÍAS Y... ARMAS AL HOMBRO

¡Crisis bendita! Nos libraste del espadón triunfante de Parañaque y nos has conservado al nunca bien ponderado y *expontáneo* Sr. Marqués de Pidal para bien de esta Babel profesional.

¡Oh, crisis! Yo bendigo tus blanduras porque limitaste el peligro y no dejaste desamparada esta enseñanza tan necesitada de desorganización.

Porque ¡vamos á ver! ¿Qué haríamos sin esos monumentales, difusos y kilométricos reglamentos que *ni Dios entiende*; qué haríamos sin la protección decidida á los frailes y monjas *ad majorem gloriam puerum?* ¿qué, qué haríamos sin el trastorno diario que nos refocila grandemente?

¡Oh, crisis, crisis bendita, sapientísima crisis! Tú la has acertado: era necesario el Sr. Marqués de Pidal para morirnos como cristianos. El, él es el único que *nos ayudará á bien morir*. Y cristianamente pensando, hoy por hoy esto es lo único que nos hace falta.

Qué verdad más grande es que hay providencia para los pobres. La solución de la crisis ministerial lo atestigua.

¡Bien venido, bien hallado y bien conservado ilustre prócer! Tú serás el Cirineo que nos ayude á llevar la cruz.

**

Y dijo Pidal (palabras del Evangelio):

«Hágase la enseñanza»... Y dicho y hecho: la enseñanza fué deshecha.

Y al séptimo día dijo:

«He aquí que mis obras son imperfectas» (*errare humanum est*).

Y cogió su chico, salvó la frontera y lo zampó en un colegio de París.

Y es que dijo:

Los Maestros españoles, que se mueren de

hambre, no le enseñarán á mi churumbelillo muy bien los logaritmos; pensando en lo deleznable, dibujarán patatas fritas en vez de romboides. ¡Ea, pues! á París, á París. Allí los maristas, los jeronimistas, los... istas de todas clases dominan la ciencia y las patatas. Dentro de tres años ya le enseñarán al *boulevardier* el castellano que le sea preciso en la plaza de la Cebada, *á séase en lo más selezto de Madriz y excolonias azyacentes*.

**

Ayer me dijo un amigo:

—Estás de duelo; Pidal se queda...

—¡Cómo!... ¿á la luna de Valencia?

—¡Cà, hombre! En *eso* que dicen que es Ministerio de Fomento.

—¡Hombre! por algo lo dirán; siquiera por el verbo de la gracia.

—¿Y cuál es el verbo?

—¡Pchs!... el verbo es lo siguiente:

«Yo arreglo,
tú desarreglas
y él...»

—¡Si, si; la regla! Que no es menuda la de la orden monástica de Maestros de primera enseñanza.

**

En la Escuela Normal de Maestras de Cáceres no hay más personal que la ilustrísima... ¡ea! sí, señor, la muy ilustre portera.

—¡Qué escándalo! ¿Y qué van á enseñar allí? —me dice escandalizado el interlocutor.

—Pues verás: en el primer curso las asignaturas de barrer, fregar y guisar; en el segundo, las de chismorrear y sisar.

—¡Bah! Mucho de eso saben casi todas las mujeres.

—Si; pero se harán doctoras y firmarán con la escoba y le dirán á Pidal (que es lo mismo que decirselo al lucero del alba):

—¿Le barro á V. S. el *cochino* (coche) y *zapi-lló* el *gorrino* (gorro) del cocherino?

Tan amigo de los santos el Sr. Pidal, ha pro-

curado por fin darnos la carrera de San Pedro:
¡La de porteros!

Ya puede pagarlos bien; que si no, pobre de él, no entra en el cielo aunque quiera Dios.

*
**

En Cuenca, que es el gran cuenco en donde meten sus manos sucias todos los puercos de la cifra negra, sólo hay cuatro matriculados para seguir la carrera de Maestros.

¡Cuatro! Sí, cuatro pies para un banco; cuatro sacristanes que están alerta; cuatro soldados y... ningún cabo. Porque en Cuenca no hay más cabo que el *acabóse*.

¡Viva Cuenca, viva la civilización y viva el sentido común de los cuencos!

*
**

Dice *El Reglamento* que al Criterio, porque las quejas del Rey y medias suelas no sirven, le están echando Señor y tacones.

Lo que nos deben es que parece echarlo ropa-vejería, pues no remiendo para un sirve.

Este Reglamento se provisiona al estilo del parecer de último escuelas.

Que no siente común ni tienes.

*
**

No salgo de mi apoteosis.

Dicen que Pidal dijo que no quiere ocuparse ya de asuntos de Maestros.

Pero, ¿será verdad que Pidal no ha firmado en barbecho?

Peor para nosotros.

Si á sabiendas lo hacia tan mal
No ha perdón el Marqués de Pidal;
Si es verdad que ya lo toma á pecho
Piense por sí y no firme en barbecho.

*
**

¡Rediez, zambomba y canastos!

Cuando pidan ustedes pidan al por mayor, que á la hora de dar lo mismo pueden dar una nunciatura como un estacazo.

Al Regente de la Normal de Maestros de Sevilla le ha ocurrido pedir que se forme una Junta para administrar el material de las escuelas graduadas.

Sobre escrúpulos monjiles nada hay escrito. Pase, pues, lo de la Junta.

Pero ¡oido al parche! pide que la Junta la compongan:

Un Concejal.

Un Médico.

Un Catedrático de Universidad.

Un ídem de Instituto.

Un Visitador de la Junta local.

Un Vocal de la Provincial.

Un Arquitecto.

Un Regente (claro que el propio D. Julián Cuadra).

Esta Junta magna había de administrar **1.000 pesetas!**

Tratándose de un fortunón como ese, me parece que el Sr. Cuadra ha cometido lamentabilísimos olvidos. Se ha olvidado de que figuren:

Un Capitán General.

Un Almirante de la Armada.

Un Cardenal-Arzobispo.

Un Veterinario.

Un Cabo furriel.

Un barrendero público,

Y un gigante Bejarano para trasladar los legajos de cuentas desde las escuelas graduadas al edificio que se construiría titulado «Tribunal de Cuentas de las escuelas graduadas».

Muy harto, muy satisfecho debe estar el señor Cuadra cuando piensa tales cosas. ¡Porque, señores! Eso es pedir.

Por aquí no pediríamos más que dos cosas: 1.ª que paguen á los Maestros; 2.ª que cobren los Maestros.

Y todo lo demás es pedir peras al olmo y que supriman las contribuciones.

PEPITO.

LA MATRÍCULA EN LAS NORMALES CENTRALES

Los claustros de Profesores de las Escuelas Normales Centrales de Madrid han acordado ya las listas de aspirantes que en el curso académico han de seguir sus estudios.

Estas listas, de 50 alumnos cada una, son las siguientes:

EN LA DE MAESTROS

- 1 D. José Durán Cabezas.
- 2 » Felipe García Córdoba.
- 3 » Federico Gallardo Carrasco.
- 4 » Domingo Huerta Calvo.
- 5 » Antonio Hombria San Miguel.
- 6 » Rogelio Francés.
- 7 » Modesto Heras Velasco.
- 8 » Juan Rodríguez Gutiérrez.
- 9 » José Villar Martín.
- 10 » Ignacio Barba Sanz
- 11 » Samuel Baltés Bailón.
- 12 » Hugón Valle Barroso.
- 13 » José Roig Guardiola.
- 14 » Matias Bueno Ferreras.
- 15 » José Cabredo y Sáenz Viguera.
- 16 » Emeterio Gutiérrez Díez.
- 17 » Guzmán Moral Cerezo.
- 18 » Angel Zubieta Argos.
- 19 » Juan José Mir y Vallés.
- 20 » Germán Fernández Lomas.
- 21 » Luis Folache y Orozco.
- 22 » Luciano Martínez Nart.
- 23 » Francisco R. Ruano.
- 24 » Jesús Gómez San Martín.
- 25 » Rafael Guiceres Cortina.
- 26 » Benjamín Fernández Tovar.
- 27 » Antonio Castilla Medel
- 28 » Gregorio Sánchez y Sánchez.
- 29 » Santiago Vallés Arévalo.
- 30 » Juan Parra Balbuena.
- 31 » Blas Rotaeche Bilbao.
- 32 » Lorenzo Miralles Soldes
- 33 » Antonio Alvarez Borrego.
- 34 » Andrés Rodrigo Ovejero.
- 35 » Antonio González Pérez.
- 36 » Antonio Jaén Morante.
- 37 » Leonardo Higinio Blanco.
- 38 » Juan García Magariño.
- 39 » Teodosio Leal Quiroga
- 40 » Francisco Mallol Sala.

- 41 D. Mario González Rivas.
- 42 » Claudio F. Calleja.
- 43 » Cayetano González Delgado.
- 44 » Clemente Tamame Martín.
- 45 » José Garde Amador
- 46 » Celedonio Garzón Aragón.
- 47 » Teódulo Ruiz y Ruiz.
- 48 » Emilio Fernández Argüeso.
- 49 » Froilán Atilano Meril
- 50 » Luis Alvarez Santillano.

EN LA DE MAESTRAS

- 1 D.^a Victoria Jiménez.
- 2 » Ana Mayayo.
- 3 » Margarita Torrens.
- 4 » María R. Fonduilla.
- 5 » María Mosteyrin.
- 6 » Julia Vances.
- 7 » M.^a Concepción López Gutiérrez.
- 8 » Soledad Galaicochea.
- 9 » Remedios Cates.
- 10 » Julia Fernández Castro.
- 11 » Teresa Umillas.
- 12 » María Zarraus.
- 13 » Petra Sanz.
- 14 » María Pilar Jiménez.
- 15 » Piedad González García.
- 16 » Felipa Machiandarena.
- 17 » Juana Baigorri.
- 18 » Esperanza Alvarez.
- 19 » Lucía Fernández.
- 20 » Luisa Amelia Pozo.
- 21 » Petra González.
- 22 » María López López.
- 23 » Dolores Licerias.
- 24 » Encarnación Cuzcurita.
- 25 » Josefa Lobo Herrera.
- 26 » María Gador.
- 27 » María de la Paz Martínez.
- 28 » Rosalia Fernández.
- 29 » Casimira Zabal.
- 30 » Pilar Huguet.
- 31 » Purificación Neira.
- 32 » Consuelo Serrano.
- 33 » Valeriana Puebla.
- 34 » Florencia Arribas.
- 35 » Angela Isela.
- 36 » Sara Ruiz.
- 37 » Amparo Bassecourt.
- 38 » Asunción Rincón.
- 39 » Milagros Sáiz.
- 40 » Alicia Contreras
- 41 » Natalia Vázquez.
- 42 » Matilde Amigó.
- 43 » Carmen García.
- 44 » Josefa Munita.
- 45 » Margarita Menéndez.
- 46 » Mercedes Gutiérrez.
- 47 » Adela Estévez.
- 48 » Milagros Vitoria.
- 49 » Dolores Olavarrieta.
- 50 » Sara López Aparicio.

El número total de aspirantes ha pasado de 340, quizá el que no sumarán todas las demás Normales de la Península.



Asociación de Maestros del partido de Celatayud

He aquí los datos de la situación económica de esta Asociación:

DÉBITOS Á LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL

	Pesetas
Por 54 cuotas de ingreso.	81,00
Por 54 id. ordinarias del 1. ^{er} trimestre.	50,20
Por 54 id. id. del 2. ^o id.	50,20
Por 52 id. id. del 3. ^o id.	48,37
TOTAL.	229,77

DÉBITOS DE LOS ASOCIADOS

Por cuotas de ingreso á la Provincial.	55,50
Por id. del 1. ^{er} trimestre á la id.	32,13
Por id. del 2. ^o id. á la id.	39,67
Por id. del 3. ^o id. á la id.	48,37
Por cuotas extraordinarias del partido.	18,00
Por id. del 1. ^{er} trimestre.	31,77
Por id. del 2. ^o id.	39,22
Por id. del 3. ^o id.	47,87
TOTAL.	312,53

COBROS EFECTUADOS

Por cuotas de ingreso.	25,50
Por id. extraordinarias.	63,00
Por id. del 1. ^{er} trimestre de la Provincial	18,07
Por id. del 2. ^o id. de la id.	10,53
Por id. del 1. ^o id. de la de partido.	17,91
Por id. del 2. ^o id. de la de id.	10,46
TOTAL.	145,47

El Sr. Tesorero de la Asociación, D. Manuel Mayor, pasará en los quince primeros días del mes corriente á los Sres. Habilitados nota de las cantidades que deberán ser retenidas en el próximo cobro á los señores asociados, á fin de efectuar el pago á la Asociación provincial.

Igualmente remitirá á los mismos los títulos y Reglamentos de D. Andrés Constante, doña Leonarda Royo, D. Manuel Recio, doña María Antonia Chueca, D. Babil Pérez, doña Miguela Gil, D. Cándido Royo, doña María Moliner, don Guillermo de la Fuente, doña Sara Alesón, don Dámaso Hernández, doña Vicenta Orueta, don Faustino Casas, doña Vicenta Aguarón, doña Felisa Rubio, doña Tomasa Soriano, D. Julián Martínez, doña Pascuala Ayllón, D. Sotero Gil, doña Consuelo Pelayo y D. Juan Alvaro.

Terrer, 1.^o de Octubre de 1899.—El Secretario, José Osés.—V.^o B.^o: El Presidente, Mariano Santos.

VARIETADES

FORMACIÓN DEL CARÁCTER

POR MEDIO DE ANÉCDOTAS

EL CULPABLE ARREPENTIDO

—Vais á ver cómo me las lio yo para pillarle aquellos melocotones tan hermosos que se ostentan en la huerta de D. Julián.

—No harás tal, si no quieres que te denuncie á la pareja de la guardia civil que tenemos en el pueblo.

—¡Vaya con el muy santurrón! ¿Y á tí qué te importa?

—Me importa, que D. Julián es nuestro estimado profesor y me importa que no he de permitir que tú cometas un robo.

—Pues te advierto que tengo media docena de piedras para regalarte si me denuncias.

—¡Ba!

He aquí la parte de un diálogo sostenido entre dos muchachos, Santiago y Ramón, en presencia de otro compañero al salir por la mañana de la escuela.

Trataba el primero de asaltar la huerta del maestro mientras éste estaría durmiendo la siesta, y el segundo de impedirlo con una amenaza que estaba muy lejos de poner en obra.

Separáronse entre ambos muchachos para dirigirse cada uno á su casa, resuelto Santiago á realizar su malhadado intento.

Era la hora después de la del mediodía en que el Sol reinaba con todo el ardor canicular y ni alma viviente se veía en todos los contornos del pueblo. Casi en un extremo estaba la escuela y á poca distancia la huerta del maestro.

Iba D. Julián á cerrar la ventana de su cuarto para dormir un rato, cuando distinguió á Santiago que iba escurriéndose por una vereda muy baja en dirección á la huerta. Ese trae plan, pensó y se puso en acecho.

Así se pasó cerca de media hora en que aquel buen señor habría perdido al muchacho de vista, y ya iba á retirarse cuando vió venir hacia la escuela á Santiago acompañado de la mencionada pareja, la que por casualidad se había apercibido del hurto.

El muchacho estaba más muerto que vivo cuando descubrió á D. Julián que aguardaba aquella visita á la puerta de su casa.

—¿Qué es eso Santiaguillo? le dijo el maestro, palpándole la camisa que llevaba excesivamente abultada por la gran cantidad de fruta que cubría.

—Ahí tiene V., dijo uno de los guardias, el cuerpo del delito y vamos á poner el muy tunante á la sombra.

—¿Qué delito ni que ocho cuartos, gritó don Julián. Pero Santiaguillo, ¿es posible que te hayas aprovechado del permiso que te di para coger de mi huerta toda la fruta que quisieras, yendo á buscarla con ese sol y sin pedirme la llave? ¡Ea señores! Aquí ha mediado una equivocación. Ese muchacho no es un ladrón, puesto que yo le autoricé para entrar en mi huerta.

Santiago y los guardias se quedaron como quien ve visiones.

—Vamos, entra, continuó el maestro, y colocaremos esta fruta en un cesto para llevarla á tus padres, y ustedes, señores, también, si gustan beber un trago.

Cuando se quedaron solos D. Julián y Santiago hubo un momento de silencio hasta que el muchacho cayó de rodillas. Un cuarto de hora más tarde salía Santiago de la escuela con un cestito de melocotonés en una mano, mientras que con la otra se enjugaba las lágrimas que corrían por sus mejillas.

En lo sucesivo fué aquel muchacho el alumno más honrado de la escuela.

EJERCICIO EDUCATIVO

Un muchacho intenta cometer un robo y otro trata de impedirlo. Eso es caridad. ¿Por qué? Pero la denuncia casi siempre es mala. El delator es aborrecible. En semejante caso, mejor fuera no abandonar al mal intencionado, impidiendo á todo trance la realización del delito.

¿Por qué es delito el robo? ¿Cómo empieza y cómo acaba el ladrón? Puede el criminal no ser descubierto; pero siempre le ven unos ojos, y siempre le castiga un juez. ¿Qué ojos son esos? ¿Qué juez es ese?

El robo que cometió Santiago era doblemente criminal. ¿Por qué?—Considerad que el maestro todo os lo da y quitarle al maestro, además del robo hay la negra ingratitud.

D. Julián ha querido salvar un alma. ¿Qué hubiera sucedido sin la intervención de aquel hombre?

Observad aquí el rasgo de nobleza de don Julián y la confusión de Santiago y de los guardias.—Sin ese rasgo, ¿qué hubiera sucedido? Pensad en los padres de Santiago.

Aquel rasgo penetró en el alma del muchacho y se la revolvió toda.—¿Qué escena pasaría entre el maestro y el discípulo?—¿Cómo salió Santiago de la escuela?

JUAN BENEJAM.

BIBLIOGRAFIA

Se ha publicado el número 3.º del tomo XVII de la excelente Revista pedagógica *La Escuela Moderna*, correspondiente al mes de Septiembre, que dirige D. Pedro de Alcántara García y edita la Casa de Hernando y C.º Dicho número contiene el siguiente sumario:

La educación en vivo, por Emilio Deschanel.—¿Psicología?... estética, por U. González Serrano.—De los estudios llamados de Psicología infantil, por P. de Alcántara García.—De la educación estética en las Escuelas, por Julia Vances.—Las imágenes en la educación, por Félix Hement.—De Escuelas Normales, por P. de Alcántara García.—Memoria sobre la enseñanza de la Lengua castellana, Gramática general, Filología y Literatura castellanas (continuación), por Antonio Cervera y Royo.—El día de Reyes, por Pedro Arnó de Villafraña.—Consejos y recetas, por el Dr. Scheere.—Crónica del exterior.

*
* *

LECCIONES DE HISTORIA SAGRADA, Antiguo y Nuevo Testamento, por D. Plácido Jalón.

En dos cuadernos de 36 y 28 páginas respectivamente el Sr. Jalón encierra todos los hechos de la Historia Sagrada comprendidos en el Antiguo y Nuevo Testamento.

Escrito en forma expositiva, facilita la separación de asuntos por medio de epígrafes que sirven, á la vez que de programa, de fácil índice recopilativo para los niños.

La omisión de aquellos datos que pueden llamarse de innecesaria erudición y que fatigan estérilmente la memoria de los niños; el lenguaje sencillo, que desciende á la capacidad oratoria de los niños y el prudente intercalado de morales deducciones, hacen de este librito uno de los más recomendables en su género.

Las condiciones materiales del libro, elección de tipos, impresión y papel, y la portada, bonita y de muy excelente gusto tipográfico, presentan á aquél en condiciones de elegancia.

No vacilamos en recomendar la nueva obrita del estudioso Maestro de Antol (Logroño), quien poco á poco va consiguiendo formar una útil biblioteca.

La docena del Antiguo Testamento, en rústica, vale 3 pesetas, y 2 50 la del Nuevo Testamento.

*
**

SALIDA DE LOS HEBREOS DE EGIPTO Y PASO DEL MAR ROJO, por D. Emilio Ruiz Fernández.

Es una linda monografía histórica escrita en brillante estilo y en forma de narración.

Vendida al precio de diez céntimos de peseta constituye un utilísimo premio ordinario para los niños.

Si nos fuera permitido recomendaríamos al modesto Maestro de Belmonte la formación de una serie de monografías por el estilo de la publicada.

*
**

Hemos recibido un ejemplar de *El deleite de los jóvenes ó El teatro en los Colegios* de D. Manuel Andrés Sanz, Director del Colegio de Santo Domingo, de Bilbao.

Es una bonita colección de ocho obritas en verso para ponerlas en escena los niños, perfectamente acomodadas al gusto, inteligencia, disposiciones y educación de los niños. Se vende al precio de 0,50 pesetas.

*
**

GEOGRAFÍA PARTICULAR DEL REINO DE ARAGÓN, por D. Félix Bielsa Jordán.

En un cuaderno de 16 páginas, al precio de 1,50 pesetas la docena, el Sr. Bielsa ha compendiado brevísimamente la Geografía corográfica de Aragón, no omitiendo, á pesar de la concisión, ningún detalle de los necesarios en el estudio descriptivo de una región.

Es libro de buenas condiciones y que por su indispensable uso en nuestras escuelas no vacilamos en recomendar á nuestros lectores.

*
**

BIBLIOTECA DE LAS ESCUELAS.—TOMO IX.—AGRICULTURA, por Saturnino Calleja.

En perfectas condiciones de doctrina, exposición, ilustración y condiciones materiales, el Sr. Calleja ha publicado el tomo 9.º de su *Biblioteca de las escuelas* que en nada desdice de todos los demás que le anteceden.

Huelga la crítica madura en libros que ya son recomendables por su procedencia y porque el Magisterio en general los ha juzgado, adoptándolos en sus escuelas.

*
**

El tomo VIII de los *Albores de la enseñanza*, Biblioteca inverosímilmente económica de la misma casa, es un bien estudiado compendio de lecciones de Agricultura en que se distribuyen la bondad pedagógica, los métodos expositivo, interrogativo é intuitivo, unidos á una brevedad perfectamente calculada para que sea el primer grado de un ciclismo bien entendido y que la casa Calleja se cuida de desarrollar con sus libros.

X***

Noticias y comentarios

Profesor de Caligrafía.—Ha sido nombrado Profesor de Caligrafía y Dibujo de la Normal de Maestros de Pamplona D. Alberto Huarte.

☞

Degeneración de las Normales.

—En la Normal de Maestros de Soria hay matriculados 5 alumnos: 3 de primer curso y 2 de segundo.

En la de Maestras, las matriculadas son 20.

Los regeneradores han cambiado una letra: la d por la r.

☞

¿Dimitirá?—A la hora en que escribimos estas líneas no sabemos aún si el Sr. Cañizares, gobernador civil de la provincia, continuará en el mando de la misma.

Lo probable, por polaviejista es que dimitirá. Si lo hace, no lo sentiremos, porque después de la campaña de su antecesor D. Germán Avedillo la del Sr. Cañizares resulta pobrísima. Como que los Maestros apenas si han conocido que hubiera Gobernador civil en la provincia.

☞

Vacantes.—Por no haber tomado posesión los nombrados han quedado vacantes las escuelas de Aguilar, Laspuñeño, Fanlo, Osso, Be'orz, Tornella, Torrelisa, Molins, Los Molinos, Mondot y Pallaruelo, del distrito universitario de Zaragoza.

Además, por fallecimiento de sus respectivos Maestros quedan también vacantes las escuelas de niños de Falces (Navarra) y Varea (Logroño) y la de párvulos de Benabarre (Huesca).

☞

Anuncios.—Se anuncian para dentro de muy breve plazo *dos nuevos* Reglamentos sobre Inspecciones y Escuelas Normales.

¿Más Reglamentos? Temblemos.

☞

Campaña.—Es general la campaña que contra el último Reglamento de provisión de escuelas siguen todos los periódicos profesionales.

Igualmente se combate por muchos el decreto de las escuelas graduadas.

Creemos que hay injusticia en este último ataque, si bien opinamos que es una monstruosidad determinar el salto brusco de los auxiliares á las escuelas de la capital.

Por lo demás—sinceramente lo decimos—mantenemos nuestra opinión de que el referido Decreto inicia un gran adelanto pedagógico en el modo de ser de nuestras escuelas prácticas.

☞

Fallecimiento.—A la edad de 64 años ha fallecido en Tordesillas (Soria) el Maestro de San Martín de Moncayo D. José Enciso Lorenzo. Descanse en paz.

☞

Matrícula en Navarra.—El número de matriculados para el curso superior en la Normal de Maestros de Pamplona asciende á 25.

☞

Asamblea gimnástica.—En la segunda sesión celebrada por esta Asamblea, en Madrid, el ilustre hombre público Sr. Canalejas ofreció verificar una incansable propaganda hasta conseguir que la enseñanza de la gimnasia sea obligatoria en las escuelas primarias y en todos los centros de enseñanza.

☞

Peticiones.—D. Telesforo Sáenz Martínez, auxiliar de la escuela práctica de Granada, ha solicitado del Ministro de Fomento se le nombre Maestro de una escuela elemental de Zaragoza.

D. Carlos Velilla, auxiliar de una escuela de Sans (Barcelona) solicita su pase como auxiliar á la escuela graduada de Zaragoza.

☞

Fuera de concurso.—El Maestro de Benisa (Alicante), propuesto para la auxiliaría de la suprimida escuela práctica de Teruel, solicita se le nombre fuera de concurso para escuelas de la misma categoría que la suprimida.

☞

Sesiones.—La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública reanudaré desde mañana sus sesiones.

☞

Escalafón.—Publicado ya en el *Boletín Oficial*

de Teruel el escalafón de los Maestros de la provincia correspondiente á los años 1894 95 y 1895 96, aquella Diputación ha acordado pagar dichas dos anualidades.

Aquí no se acuerdan nunca de tomar acuerdos tan gratos; cuanto más, después de doce años de vergüenzas, se crea un papel especial para que lo negocie la usura.



Buena noticia.—El Magisterio Español, siempre bien informado, dice que hay casi seguridad de que en el curso próximo las Escuelas Normales de Zaragoza serán superiores.



Nombramientos por concurso único.—Por el Rectorado han sido nombrados maestros de Tramacastilla, D. Demetrio Ruiz; de Jarque, D. Teodoro de Vera; de Jatiel, D. Patricio Rodríguez; de Los Olmos, D. Casimiro de la Iglesia; de Torre de Arcas, D.^a Felisa Herrero; de Son del Puerto, doña Ignacia Ibáñez; de Arenas de Lledó, D.^a Máxima Jiménez; de Castejón de Tornos, D.^a Fernanda Timoneda; de Monterde, D.^a Carmen Vicens; de Campillo, D. Santiago Fernández; de Langa, D. José Ortego; de Litago, don Rafael Barraca; de Mezalocha, D.^a Felisa Aldama; de Embid de Ariza, D.^a Apolonia Paudal; de Valconchán, D.^a Vicenta Cabrelles, y de Murero, D.^a Visitación Martínez.



La «Gaceta».—Después de haber gemido tanto las prensas, en estos últimos días no ha publicado la Gaceta disposición general alguna de interés.

Sí, vaya un descanso; porque nos espera otra racha de padre y muy señor mío.

Por algo ha quedado el Sr. Pidal en el Ministerio, aunque dicen que lo cambiarán de casa.

¡Cá!



Oficios laudatorios.—La Junta provincial de Huesca ha acordado enviar oficios laudatorios á los Maestros siguientes por el desempeño gratuito de las escuelas de adultos y dominicales:

- D.^a Manuela Gil, maestra de Foradada.
- D. Mariano Tricas, de Labata.
- D. Julián Saras, de Casbas de Huesca.
- D. Pedro Arnal, de Alquézar.
- D.^a Mónica Puyuelo, de Alquézar.
- D.^a Emilia Belio, de Morillo de Monclús.



Permuta aprobada.—Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Zaragoza y Huesca han despachado los expedientes de la permuta que han entablado de sus respectivas escuelas D. Justo Sancho García, maestro de Binaced, y D. José María Serrate, maestro de Bardallur (Zaragoza).



Resultas de un concurso.—Por tal concepto el señor Rector ha expedido los siguientes nombramientos para la provincia de Huesca:

- D.^a Isabel Sanz Ceresuela, para la escuela de Aguilar y Torruella.
- D.^a Amalia Figuera Bara, para la de Molinos y Torruella.
- D.^a Manuela E. Atarés Ara, para la de Betorz.
- D.^a María del P. Gil Borrue, para la de Pallaruelo de Monclús.
- D.^a Josefa Gavin Azlor, para la de Mondot.
- D.^a Pilar Jimenez Martín, para la de niñas de Laspuña.



Crónica de oposiciones.—Continúa la calificación de los ejercicios escritos en los dos tribunales de Maestras y Maestros. He aquí las calificaciones dadas durante la última semana:

	PUNTOS			
	Escrito	Oral	Práctico	Total
D. ^a Margarita Vázquez.	181	»	»	»
» Julia Ascorbe.	52	»	»	»

D. ^a Dolores Laín.	101	»	»	»
» Feliciano Orios.	95	»	»	»
» Gregoria Cuadal.	190	»	»	»
» Valera Luengo.	188	»	»	»
» Eugenia Eraudi.	310	»	»	»
» Rosa Ayala.	180	»	»	»
» María Turuarregui.	117	»	»	»
» Rafaela Tauto.	334	»	»	»
» Adoración Carceller.	145	»	»	»
» María Estornés.	185	»	»	»
» Petra Calavia.	275	»	»	»
» María Usón.	267	»	»	»
» Juliana Boyer.	170	»	»	»
» María Luisa Rubio.	375	»	»	»
» Julia Muro.	215	»	»	»
» María Baches.	206	»	»	»
» Francisca Gómez.	137	»	»	»
» Marta Ondiviela.	334	»	»	»

PUNTOS

	Escrito	Oral	Práctico	Total
D. Francisco Lázaro.	150	»	»	»
» Julio Viamonte.	125	»	»	»
» Pedro Vidal.	100	»	»	»
» José M. ^a Alver.	205	»	»	»
» Manuel Vá.	250	»	»	»
» Angel Castañer.	210	»	»	»
» Angel Horta.	190	»	»	»
» Antonio Navarro.	225	»	»	»
» Valentín Porras.	84	»	»	»
» Pablo del Carmen.	160	»	»	»
» Alonso Olagüe.	290	»	»	»
» Tomás Bobadilla.	275	»	»	»
» Higinio Zugasti.	250	»	»	»
» Pedro M. Martínez.	170	»	»	»
» Jaime Casasús.	230	»	»	»

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza:

Día 27 de Septiembre.—Monreal de Ariza, 275 pesetas; Used, 150.

Día 28.—Fuencalderas, 300; Cabañas, 200.

Día 29.—Torrellas, 250; Novallas, 100.

Día 30.—Villamayor, 250; Luesia, 1.600.

Día 2 de Octubre.—Terrer, 11,04; Lucena, 1,90; Fombuena, 1; Salvatierra, 1; Pradilla, 58,94; Grisén, 34,51; Bujaraloz, 9,74.

Día 3.—Alcalá de Ebro, 200.

MAQUINAS PARA COSER

SIN RUIDO

DE

PAULINO ASENSIO



Máquinas de mano, desde 20 duros en adelante.—Máquinas de pie, desde 25 duros.

Venta al contado
Y Á PLAZOS

Composturas y piezas para todos los sistemas.

Calle Don Jaime I, núm. 13

ZARAGOZA

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.

publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia un extracto de las hojas de servicios de los concurrentes en que consten: el nombre y apellidos del interesado, título profesional que posea, años de servicios en propiedad e interinamente, mayor sueldo legal disfrutado, escuela que sirve al solicitar el concurso, resultados obtenidos en la enseñanza y plazas que pretenda.

Art. 50. Las juntas locales, en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año, celebrarán sesión para elegir, entre los concurrentes que hayan solicitado la plaza vacante, los que prefiere para el desempeño de la misma. Al efecto, formulará una lista por orden de preferencia y la remitirá de oficio al presidente de la junta provincial de Instrucción pública.

Art. 51. Para la formación de las listas a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las listas para la provisión de escuelas dotadas con sueldo de 550 á 750 pesetas sólo se formarán con aspirantes titulados que cuenten en la última plaza desempeñada dos años por lo menos de servicios en propiedad.

2.ª Las listas para la provisión de escuelas de niños se formarán con maestros; las que se forman para la provisión de las de niñas y párvulos, según el acuerdo del respectivo ayuntamiento, mixta, indistintamente, con maestros ó con maestras, y para las elementales de asistencia, en las listas del concurso único para la provisión de plazas con sueldo inferior á 550 pesetas podrán figurar aspirantes con certificado de aptitud, á falta de aspirantes titulados.

Art. 52. Los presidentes de las juntas provin-

— 21 —

La fecha en que se ha de anunciar este concursillo no podrá ser nunca mayor de sesenta días, á contar desde el siguiente al del nombramiento interino del último aspirante, y el plazo para el mismo no será nunca menor de quince días.

Art. 60. Los aspirantes solicitarán del rector las plazas que deseen desempeñar en propiedad, indicando á la vez el orden de preferencia de las mismas, y los rectores en el plazo de un mes, á contar desde el día último de la convocatoria para el concursillo, harán los nombramientos que sean de su competencia, y propondrán los demás al director general de Instrucción, á fin de que los interesados obtengan sus nombramientos de la superioridad.

Art. 61. Los nombramientos y propuestas á que se refiere el artículo anterior se acordarán ateniéndose al orden que los concurrentes ocupen en la lista de mérito y al de preferencia de las plazas que soliciten.

Art. 62. Los maestros que figuren en la lista de aspirantes del grado superior que sean destinados á escuelas, auxiliares ó sustituciones, mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar los estudios del curso como alumnos oficiales, dejando en su plaza sustituto personal titulado, retribuido particularmente por el alumno normalista y aprobado por el presidente de la junta local respectiva ó por la municipal de Madrid.

Art. 63. El director general de Instrucción pública y el ministro de Fomento harán los nombramientos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del real decreto de 23 de Septiembre de

— 24 —

Art. 46. El concurrente que ocupe el primer lugar de la lista de mérito podrá ser nombrado para cualquiera de las plazas anunciadas á concurso, según la clase, grado y sueldo á que la lista se refiera. Los concurrentes que ocupan otros lugares de la lista podrán ser nombrados solamente para las plazas que no hayan sido adjudicadas á los méritos anteriores, siempre que sean de las que corresponden á la lista en que los interesados figuran.

Art. 47. Adjudicadas las plazas vacantes de un concurso, el rector del distrito universitario procederá á los nombramientos correspondientes; y elevará á la dirección general de Instrucción pública la propuesta de los que corresponden al director general y al ministro de Fomento, acompañándola de los expedientes originales de los interesados.

El tiempo que media entre el último día del plazo señalado para admitir las instancias de petición de plazas por orden de preferencia y el de los nombramientos á que se refiere el artículo anterior, no deberá en ningún caso ser mayor de quince días para los nombramientos que correspondan al rector, ni de treinta para los que correspondan al ministro de Fomento.

Art. 48. Si alguno de éstos, los concursos de traslado ó de ascenso ó el especial de Madrid resultase deserto, se considerará consumido el turno para la plaza anunciada, y ésta se proveerá en la lista de aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 49. Para proveer en propiedad las escuelas, auxiliares y sustituciones de concurso único, los presidentes de las juntas provinciales, en los meses de Marzo y Septiembre de cada año,

— 20 —

— 17 —

Art. 35. Para tomar parte en el concurso especial de las escuelas de Madrid, será preciso que los aspirantes reúnan las condiciones señaladas para figurar en el concurso de ascenso, ó las prescritas para figurar en el de traslación.

Art. 36. Las condiciones de preferencia en los concursos de traslación y ascenso, y en el especial para las escuelas de Madrid, serán:

1.ª El mayor tiempo de servicios en la mayor categoría, como profesor, maestro, auxiliar ó sustituto en propiedad.

2.ª El mayor tiempo de servicios en la enseñanza pública.

3.ª Méritos y servicios especiales, que sólo se computarán en el caso de que dos ó más aspirantes se encuentren en igualdad de circunstancias respecto de las dos primeras condiciones.

Art. 37. Para aplicar las condiciones á que se refiere el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La categoría se determinará por el mayor sueldo disfrutado, si éste fuese de la escala legal, ó, en caso contrario, por el inmediato inferior en dicha escala.

2.ª No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecido en los artículos 131 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustase, por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

3.ª Se contará un año más en su mayor categoría á los aspirantes que estén en posesión del título de primera enseñanza superior, y dos años á los que estén en posesión de normal.

4.ª Sólo se contarán los servicios que se hayan

ción de las plazas vacantes.
que los concurrentes hayan manifestado en la elección de las plazas vacantes.
Art. 45. Todas las escuelas anunciadas a concurso se adjudicarán por orden de la lista de mérito, teniendo en cuenta el orden de preferencia que los concurrentes hayan manifestado en la elección de las plazas vacantes.
Sobre este acuerdo no se admitirá reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que para formularla se alegue.
Art. 46. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 47. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 48. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 49. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 50. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 51. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 52. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 53. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 54. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 55. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 56. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 57. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 58. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 59. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 60. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 61. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 62. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 63. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 64. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 65. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 66. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 67. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 68. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 69. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 70. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 71. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 72. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 73. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 74. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 75. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 76. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 77. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 78. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 79. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 80. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 81. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 82. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 83. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 84. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 85. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 86. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 87. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 88. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 89. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 90. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 91. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 92. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 93. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 94. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 95. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 96. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 97. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 98. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 99. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.
Art. 100. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las escuelas vacantes del mismo.

— 19 —

prestado desempeñando plazas de profesor, maestro, auxiliar ó sustituto en propiedad, y se computarán para todos los concurrentes hasta un mismo día que será el último de la convocatoria.

Art. 38. En los concursos de traslación tendrán derecho preferente para ocupar una cualquiera de las escuelas vacantes anunciadas para su provisión por concurso de dicha clase, los maestros y maestras consortes, siempre que los interesados reúnan las condiciones exigidas en el art. 33, y siempre que la vacante á que aspire uno de los cónyuges se encuentre en la población en que el otro resida; pero tal preferencia no podrá ser nunca ejercida más de una vez y por un solo cónyuge en toda la vida profesional de ambos.

Art. 39. No será verdadero en los concursos ningún derecho preferente que no se haya reconocido con sujeción á la ley ó no sea de los taxativamente declarados en este reglamento.

Art. 40. Dentro de los treinta días siguientes al de expirar el plazo de la admisión de instancias en los concursos de traslación, ascenso y especial para las escuelas de Madrid, los rectores de los distritos universitarios formularán las listas de aspirantes que exijan la especie y clase del concurso, y la clase, grado y sueldo de las escuelas anunciadas, expresando las condiciones profesionales de los aspirantes.

Estas listas se publicarán inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* con el número que, según las condiciones de preferencia, corresponde en cada lista á cada uno de los concurrentes.

En las listas constará además el nombre y apellidos de los concurrentes, el tiempo de servicios en la mayor categoría, el grado del título, el tiem-

— 18 —

Art. 51. Si el día último de los meses de Abril y Octubre no hubiese recibido el presidente de la Junta de Instrucción pública la lista á que se refiere el art. 50, procederá discretionalmente á hacer los nombramientos del concurso único, teniendo presentes los preceptos contenidos en el 51; y cuando por cualquier motivo no se cumpla lo dispuesto en los artículos 5 y 50, el presidente de la Junta provincial hará los nombramientos en maestra ó maestro para las escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos, teniendo en cuenta las prescripciones de este reglamento y las mayores conveniencias del servicio.
Art. 52. Los que obtengan nombramientos por virtud del concurso único quedan obligados á comunicar la aceptación del mismo al presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y dentro de los treinta días siguientes al de su publicación. La falta de este requisito equivaldrá á la renuncia del cargo, y los presidentes de dichas Juntas procederán al segundo nombramiento, y si fuese necesario al tercero, observando y haciendo observar las mismas formalidades que para el primero.
Art. 53. Si dos ó más Juntas locales eligieran en primer lugar á un mismo aspirante, se acordará el nombramiento según el orden en que el interesado enunmere las vacantes en su instancia, y la misma regla se observará cuando la elección de dichas Juntas coincida en otros lugares de dos ó más listas.
Art. 54. Si el día último de los meses de Abril y Octubre no hubiese recibido el presidente de la Junta de Instrucción pública la lista á que se refiere el art. 50, procederá discretionalmente á hacer los nombramientos del concurso único, teniendo presentes los preceptos contenidos en el 51; y cuando por cualquier motivo no se cumpla lo dispuesto en los artículos 5 y 50, el presidente de la Junta provincial hará los nombramientos en maestra ó maestro para las escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos, teniendo en cuenta las prescripciones de este reglamento y las mayores conveniencias del servicio.
Art. 55. Los que obtengan nombramientos por virtud del concurso único quedan obligados á comunicar la aceptación del mismo al presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y dentro de los treinta días siguientes al de su publicación. La falta de este requisito equivaldrá á la renuncia del cargo, y los presidentes de dichas Juntas procederán al segundo nombramiento, y si fuese necesario al tercero, observando y haciendo observar las mismas formalidades que para el primero.
Art. 56. Los rectores de los distritos universitarios harán los nombramientos interinos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista á que se refiere el art. 55 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las escuelas, auxiliares y sustituciones que deban proveerse en dicho turno, y elevarán la oportuna propuesta á la dirección general de instrucción pública, para que por este centro administrativo se hagan todos los nombramientos, también interinos, de los aspirantes que no lo hayan obtenido del rectorado correspondiente.
Art. 57. El plazo para que los rectores hagan los nombramientos y la propuesta á que se refiere el artículo anterior no podrá ser mayor de quince días, á contar desde el que llegue al registro del rectorado la noticia oficial de la vacante correspondiente.
Art. 58. El sueldo con que se han de hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior será el 50 por 100 del que corresponda al cargo en propiedad, y la diferencia entre ambos sueldos ingresará en la Caja de derechos pasivos, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887.
Art. 59. Cuando haya obtenido nombramiento el último aspirante de una lista de mérito del grado superior, se anunciará por el rectorado un concursillo entre todos los aspirantes de la lista para el destino definitivo de los mismos.

— 22 —

preciso al tercero, observando y haciendo observar las mismas formalidades que para el primero.

Provisión de escuelas en los aspirantes de la lista de mérito

Art. 56. Los rectores de los distritos universitarios harán los nombramientos interinos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista á que se refiere el art. 55 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las escuelas, auxiliares y sustituciones que deban proveerse en dicho turno, y elevarán la oportuna propuesta á la dirección general de instrucción pública, para que por este centro administrativo se hagan todos los nombramientos, también interinos, de los aspirantes que no lo hayan obtenido del rectorado correspondiente.

Art. 57. El plazo para que los rectores hagan los nombramientos y la propuesta á que se refiere el artículo anterior no podrá ser mayor de quince días, á contar desde el que llegue al registro del rectorado la noticia oficial de la vacante correspondiente.

Art. 58. El sueldo con que se han de hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior será el 50 por 100 del que corresponda al cargo en propiedad, y la diferencia entre ambos sueldos ingresará en la Caja de derechos pasivos, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 59. Cuando haya obtenido nombramiento el último aspirante de una lista de mérito del grado superior, se anunciará por el rectorado un concursillo entre todos los aspirantes de la lista para el destino definitivo de los mismos.

— 23 —